

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 17 de Abril de 1906.

NUM. 262

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Calle 5.^a

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.^a, número 77.—Casa particular: Avenida A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.^a frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.^a

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.^a frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 5.^a

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a. m. y de 4 a 5 p. m.

17 de Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 41.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 42.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 43.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 44.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 45.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 46.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 47.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 48.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 49.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 50.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 51.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 52.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 53.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 54.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 55.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 56.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 57.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 58.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 59.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 60.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 61.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 62.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 63.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 64.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 65.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 66.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 67.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 68.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 69.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 70.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 71.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 72.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 73.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 74.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 75.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 76.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 77.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 78.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 79.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 80.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 81.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 82.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 83.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 84.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 85.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 86.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 87.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 88.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 89.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 90.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 91.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 92.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 93.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 94.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 95.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 96.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 97.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 98.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 99.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 100.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 101.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 102.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 103.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 104.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 105.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 106.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 107.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 108.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 109.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 110.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 111.

Panamá, Marzo 31 de 1906.

Ramón M. Valdés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Abril 9 de 1906.

Acójese la anterior solicitud hecha por el señor Ramón M. Valdés, como poderado legal del señor Reginald Aubrey Essenden, vecino de la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América.

Publíquese la referida solicitud en el periódico oficial, y si pasados treinta días desde la fecha de la primera publicación alguna, no se presentare reclamante de privilegio que pide el señor Valdés se le conceda a su poderdante para el uso, venta y explotación en el territorio de la República, durante quince años, de una invención denominada *Ciertas avaras y útiles mejoras introducidas en un sistema de señales.*

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

37.—1

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 42.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Universal Talking Machine Manufacturing Company*, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad señor Ramón M. Valdés, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por la compañía en referencia para los fonógrafos y materiales de los mismos que fabrica ella en el lugar de su domicilio. La marca consiste en la palabra ZONOPHONE arreglada generalmente en la forma que presenta el facsimile correspondiente, con un guion entre cada sílaba así: ZON-O-PHONE impresa en letras negras sencillas; pero los quiones pueden omitirse y pueden emplearse diferentes estilos de letras, agregándole otros elementos ó caracteres de fantasía y combinando de cualquier modo sus partes, sin alterar el carácter de la marca cuyo rasgo esencial es la palabra ZONOPHONE. La marca se aplica ordinariamente en el fonógrafo y sus varias partes, en los registros de fonos y en los botones, cajas &c. que los contienen.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos acompañados

a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad *Universal Talking Machine Manufacturing Company* de New York.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

37.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 43.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores W. A. Ross & Sons, Limited, de Belfast (Irlanda), han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor S. Harber, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por ellos para distinguir sus productos que elaboran en el lugar de su domicilio, la cual se describe así: Un rótulo de la figura de un fongo, en el cual se lee, entre una línea externa y líneas internas, al lado izquierdo, en la parte de arriba, la palabra "ROSS'S", en letras mayúsculas de tipo grueso; al lado derecho, igualmente en la parte de arriba, hay un espacio en blanco, que en el uso se llena con la palabra "ROYAL", también en letras mayúsculas de tipo grueso, y en toda la extensión de la parte de abajo, entre una línea externa y otra interna, se leen las palabras "Aerated and Mineral Water Factory", en letras mayúsculas, pero menos gruesas que las anteriores. Extendiéndose al través del rótulo, y una faja que en el uso lleva el nombre del artículo al cual se aplica la marca de fábrica, por ejemplo "Ginger Ale", "Lemonade" y "Soda Water", según se demuestra en los facsimiles respectivos. La faja la termina en uno y otro extremo un círculo, que en el uso lleva el diseño de una medalla.

En la parte central del rótulo, arriba de la faja mencionada, se lee la palabra "Belfast", y debajo de la faja la palabra "IRELAND", ambas en letras mayúsculas; inmediatamente debajo de esta se lee el nombre de los fabricantes "W. A. Ross & Sons, Limited" en letras diminutas como manuscritas. Los fabricantes tienen el derecho de usar la Marca de Fábrica en todos colores y tamaños. La Marca de Fábrica se registra con relación a Aguas Minerales y Gaseosas, naturales y artificiales inclusive Cerveza de Gengibre y Ginger Ale.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según

consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Inglaterra, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar los señores W. A. Ross & Sons, de Belfast, Irlanda.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 44.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Anglo-Swiss Condensed Milk Co., con domicilio en Cham (Suiza) y en Londres, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humbert, en solicitud del registro de dos marcas de fábrica adoptadas por ella para distinguir los productos que elabora, marcas que se describen así:

1.ª La primera, distinguida con el número 189.720, consiste en la figura de una mujer que lleva un balde en una mano, y otro balde sobre su cabeza apoyado con la otra mano. Encima de la figura de la mujer se leen las palabras "Milkmaid Brand", escritas en dos líneas paralelas "Milkmaid" arriba y "Brand" abajo.

2.ª La segunda, distinguida con el número 189.721, consiste en un rótulo oblongo contenido en el centro la figura de una mujer que lleva un balde apoyado con la otra mano. En la cabeza de la figura que representa la mujer hay un diseño del anverso de una medalla honorífica con las palabras "Only Medal", en la parte de arriba, y "Paris 1889", en la parte de abajo.

En la parte de arriba del rótulo se leen las palabras "Condensed Milk" en letras mayúsculas y debajo de éstas las palabras "Milkmaid Brand", también en letras mayúsculas pero en tipo más pequeño. Las palabras, "Condensed Milk" se aplican a usos varios substituyéndolas con los nombres de otros artículos con relación a los cuales se usa la marca de fábrica, por ejemplo "Café con leche", "Cacao con leche", "Chocolate con leche" y "Esencia de café".

Los colores del rótulo varían según los artículos en que se usa, y por consiguiente, los fabricantes tienen el derecho de usar las marcas en todos colores y tamaños.

Los distintivos especiales de la marca de fábrica son el diseño y la palabra "Milkmaid", y los interesados renuncian cualquier derecho al uso exclusivo de la materia impresa, adicional, salvo en tanto que ello consista en su propio nombre y dirección.

Las dos marcas de fábrica se registran con relación a "Leche condensada", "Café con leche", "Cacao con leche", "Chocolate con leche" y "Esencia de café".

Que dos ejemplares de cada una de las referidas marcas de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada

solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dichas marcas han sido debidamente registradas en Inglaterra, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá las referidas marcas de fábrica, las cuales sólo podrá usar la sociedad denominada Anglo-Swiss Condensed Milk Co., con domicilio en Cham (Suiza) y en Londres.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 45.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Bass, Ratcliff & Gretton, Limited, con domicilio en Burton-on-Trent, (Inglaterra), ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor E. S. Humbert, en solicitud del registro de cuatro marcas de fábrica adoptadas por ella para distinguir los artículos que elabora en el lugar de su domicilio, a saber:

1.ª Consiste en un rótulo en forma de óvalo con tres líneas en el borde, en parte del espacio entre la primera línea, ó sea la exterior, y la segunda, se leen las palabras "This label is issued only by Bass, Ratcliff & Gretton, Limited", en la parte superior del óvalo y las palabras "Brewers, Burton-on-Trent" en la inferior, estando el resto del espacio ocupado por unas figuritas en forma circular colocadas a intervalos. El espacio entre la segunda y tercera línea está ocupado por líneas, sobre las cuales se observan diseños de un nudo denominado "nudo Staffordshire". El espacio dentro del óvalo representa un trabajo de encaje, sobre el cual, en la parte del medio, hay una figura en forma triangular, en cuya base se leen las palabras "Trade Mark" en letras mayúsculas diminutas, y debajo de éstas se encuentra el facsímil de la firma "Bass & Co."

En el mismo espacio dentro del óvalo, en su parte superior, al rededor del triángulo, se leen las palabras "Bass & Co's Pale Ale", pero las palabras "Pale Ale" podrán ser substituidas por otras para expresar la descripción del artículo, y los fabricantes tienen el derecho de variar el color con el cual se usa la mencionada marca de fábrica.

2.ª Esta marca consiste en la representación de un triángulo de color rojo, pero podrá usarse cualquier otro color.

3.ª Esta consiste en la representación de un diamante de color rojo, pero podrá usarse cualquier otro color.

4.ª Esta consiste en un rótulo en forma de óvalo con tres líneas al borde, en parte del espacio entre la primera línea, ó sea la exterior, y la segunda, se leen las palabras "This label is issued only by Bass, Ratcliff & Gretton, Limited", en la parte superior del óvalo, y las palabras "Brewers Burton-on-Trent" en la inferior, estando el resto del espacio ocupado en figuritas de forma circular colocadas a intervalos. El espacio entre la segunda y tercera líneas está ocupado por

líneas, sobre las cuales se observan diseños de un nudo denominado "nudo Staffordshire". El espacio dentro del óvalo que representa un trabajo de encaje sobre el cual, en la parte de en medio, hay una figura en forma de diamante, en cuya base, ó extremo inferior, se leen las palabras "Trade Mark", en letras mayúsculas diminutas, y debajo de éstas el facsímil de la firma "Bass & Co.", quedando franco el espacio al otro lado del diamante para ser ocupado, cuando el caso lo requiera, por el nombre del artículo al cual se aplica la marca de fábrica, por ejemplo "Stout", "Bartons Ale" &c, como puede verse en los dos rótulos respectivos. Los colores del rótulo varían conforme al artículo en que se usan; por consiguiente los fabricantes tienen el derecho de usar todos los colores.

Las cuatro marcas de fábrica anteriormente descritas han sido registradas con relación a cervezas de todas clases.

Que dos ejemplares de cada una de las referidas marcas de fábricas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dichas marcas han sido debidamente registradas en Inglaterra, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá, las referidas marcas de fábricas, las cuales sólo podrá usar la sociedad denominada Bass, Ratcliff & Gretton, Limited, de Burton-on-Trent, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v-2

Tesorería General de la República.

REGISTRO

El Libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que se llama razón social de "J. Mezraich & Co."

Tesorería General de la República.

En esta fecha han presentado los señores J. Mezraich & Co. para el pago del impuesto respectivo este libro destinado al mes de Mayo de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que se llama razón social de "J. Mezraich & Co." consta de ciento cuarenta y nueve folios que importan \$890.00, en la cantidad de \$7.50, suma que ha consignado en un cheque por \$7.50 millones que se adhieren a la primera hoja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 70 de 1904.

De esta diligencia se compulsó copia auténtica para enviarla a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma en la presente diligencia a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.—El Juez 2.º del Circuito, RAFAEL RAMÍREZ.—J. Mezraich.—Por el Secretario, José M. Vergara Moré, Oficial Mayor.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820, de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público, que se ha señalado el día 19 de Abril en curso, para que tenga lugar en la Tesorería General de la República de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho ó establecer y cobrar en esta ciudad la Renta que grava los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.º de Mayo próximo venidero al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate, es de dieciséis mil quinientos balboas (\$15.7500) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Lao, y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará a cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería a la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla. Durante las horas hábiles de Despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las 9 a. m. del referido día (9) en el Despacho del suscrito. Se exige como garantía para responder de la quiebra, el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

LICITACION.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 820 de 7 de los corrientes, de la Secretaría de Hacienda, se avisa al público que se ha señalado el día 29 de Abril en curso para que tenga lugar en la Tesorería General de la República de las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, la adjudicación en subasta pública del contrato que autoriza el derecho ó establecer y cobrar en la ciudad de Colón la Renta que grava los Juegos Chinos, con excepción de los llamados de Lotería y Charada, durante un año, que se contará del 1.º de Mayo próximo venidero al 30 de Abril de 1907.

La base fijada para este remate es de seis mil quinientos balboas (\$6.5000) que ha sido ofrecida por el señor Antonio Lao, y que el Gobierno ha aceptado como tal.

El remate se llevará a cabo en las horas arriba expresadas, y con las condiciones establecidas en la Resolución citada, la cual estará en esta Tesorería a la disposición de las personas que tengan interés en la licitación y que deseen consultarla, durante las horas hábiles de despacho diario.

Las propuestas deberán ser hechas por escrito y presentadas en pliego cerrado hasta las 9 a. m. del referido día 29 en el Despacho del suscrito.

Se exige como garantía para responder de la quiebra el 10% del valor de la base, cantidad que será consignada en calidad de depósito en las arcas del Fisco Nacional.

La adjudicación del remate será provisional, y necesita para su validez de la ulterior aprobación de Su Señoría el Secretario de Hacienda.

Panamá, 10 de Abril de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Febrero de 1906.

| FECHA. CLASE. | NACIONALIDAD. | NOMBRE DEL BUQUE. | NOMBRE DEL CAPITAN. | Tonelaje. | Tripulación. | Pasajeros. | PROCEDENCIA. | NUMERO DE BULTOS. | PESO EN KILOS. | VALOR AMERICANO. | MADERA. | | TOTAL TONELAJE VALOR TOTAL DE BULTOS, CARGA, ETC. | OBSERVACIONES. | | | |
|---------------|---------------|-------------------|------------------------|-----------|--------------|------------|--------------|-------------------|----------------|------------------|---------------|--------------|---|----------------|-------|------------|-----------|
| | | | | | | | | | | | PIES CUBICOS. | VALOR KILOS. | | | | | |
| 5 | Vapor. | Noruego. | Port Morgan, Olsvek | 632 | 22 | 22 | 1 | 376 | 24,830 | Bs. | 37,215.9 | 2,900 | 29,770 B. | 422.78 | 380 | 50,660 Bs. | 3,644.37 |
| 6 | " | " | Constancia, Kayser | 1,928 | 66 | 66 | 1 | 2,255 | 92,037 | " | 10,600.19 | | | | 2285 | 9,600 | 10,600.19 |
| 8 | " | " | San José, Geo. Bas | 2,107 | 41 | 41 | 3 | 43 | 21,283 | " | 18,711.8 | | | | 303 | 21,280 | 18,711.8 |
| 15 | " | " | Limon, Pross | 2,108 | 45 | 45 | 5 | 576 | 186,005 | " | 99,131.96 | | | | 879 | 18,900 | 99,131.96 |
| 16 | Lancha. | Albanesa. | Oneta, Grenald | 6 | 3 | 3 | | 6 | 883 | " | 16,462.5 | | | | 6 | 883 | 16,462.5 |
| 17 | Vapor. | Noruego. | M. Vernon, Folsen | 649 | 20 | 20 | | 32 | 4,148 | " | 358.90 | | | | 23 | 4140 | 358.90 |
| 18 | Lancha. | Panamense. | Washington, L. Smith | 7 | 3 | 3 | | 33 | 42,805 | " | 48,773.7 | | | | 33 | 10,4676 | 5682.14 |
| 19 | Vapor. | Noruego. | Peer G. Jørgen, Jørgen | 829 | 32 | 32 | | 5125 | 61,871 | " | 894.77 | | | | 33 | 10,4676 | 5682.14 |
| 20 | " | " | Peer G. Jørgen, Jørgen | 908 | 31 | 31 | | | | | | | | | | | |
| 21 | " | " | Peer G. Jørgen, Jørgen | 635 | 31 | 31 | | 32 | 113 | 531,940 | " | 26,001.26 | | | 2213 | 53,1940 | 20,991.30 |
| 22 | " | " | Peer G. Jørgen, Jørgen | 312 | 17 | 17 | | 1,898 | 13,756 | " | 6398.10 | | | | 1808 | 47,750 | 7,174.91 |
| 23 | " | " | Peer G. Jørgen, Jørgen | 210 | 14 | 14 | | 1 | 100 | " | 145.00 | | | | 1 | 100 | 145.00 |
| 24 | Lancha. | Panamense. | Washington, L. Smith | 672 | 22 | 22 | | 28,319 | 920,773 | Bs. | 39,207.69 | 10,185 | 125,641 Bs. | 2,004.30 | 23219 | 104,644 B. | 61,302.23 |
| | | | | 1287 | 357 | 357 | | | | | | | | | | | |

Bocas del Toro, Febrero 28 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

G. Santos K.

001129

Provincia de Colón.

ACTA.

de la visita pasada á la oficina del Juzgado primero del Circuito, por el señor Gobernador de la Provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1906.

En la ciudad de Colón, á 1.º de Marzo de 1906, el señor Gobernador de la Provincia, en unión de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se trasladó á la oficina del Juzgado primero del Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Febrero último, y encontrándose presente el personal de dicha oficina se procedió al acto así:

Los libros que se llevan en la oficina se presentaron, y por ellos se vio lo siguiente:

Ramo Civil.

| | |
|------------------------------|----|
| Pendientes del mes anterior. | 9 |
| Entrados en el mes. | 1 |
| Suman. | 10 |
| Salidos. | 1 |
| Quedan. | 9 |

que se descomponen así:
En la Honorable Corte Suprema de Justicia. 6
Paralizados por falta de gestión. 2
En curso. 1

Ramo Criminal.

| | |
|------------------------------|---|
| Pendientes del mes anterior. | 7 |
| Entrados en el mes. | 2 |
| Suman. | 9 |
| Salidos en el mes. | 1 |
| Quedan. | 8 |

que se reparten así:
En comisión. 2
Ampliándose en el Juzgado. 2
Al despacho del señor Juez. 2
En la Corte Suprema de Justicia. 1
En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria. 1

Los trabajos ejecutados en el mes á que se refiere la visita son:

| | |
|---|----|
| Autos interlocutorios (civil). | 1 |
| de sustanciación. | 63 |
| Notificaciones. | 82 |
| Exhortos librados. | 2 |
| auxiliados. | 1 |
| Declaraciones recibidas. | 11 |
| Diligencias de posesión de inmuebles. | 1 |
| Decreto de nombramiento. | 1 |
| Boletas de comparendo. | 12 |
| Diligencias de reparto. | 11 |
| Certificado expedido por el Juez. | 1 |
| Edictos. | 28 |
| Boletas de comparendo. | 10 |
| Se presentaron las Relaciones de los negocios á que se refiere esta visita. | 2 |
| Registro de sociedad de Comercio. | 1 |

Se presentó la relación de los negocios que cursan en la Oficina en el mes á que se contrae esta visita.

Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez 1.º del Circuito, MANUEL S. JOLY.—El Secretario del Juzgado, Azuel González.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

ACTA.

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Febrero de 1906.

En la ciudad de Colón, á primero de Marzo de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, se trasladó á la oficina del Juzgado Segundo del

Circuito, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Febrero último.

Se encontraban presentes el señor Juez, su Secretario y los demás empleados de la referida oficina.
Por los libros que en ella se llevan, se vio lo siguiente:

RAMO CRIMINAL.

| | |
|------------------------------|---|
| Pendientes del mes anterior. | 9 |
| Salidos en el mes. | 2 |
| Quedan pendientes. | 7 |

que se descomponen así:

Sumarios.

| | |
|---|---|
| Paralizados en espera de la prueba sumaria. | 3 |
|---|---|

Juicios.

| | |
|--|---|
| En la Honorable Corte Suprema de Justicia. | 3 |
| Paralizado por estar prófugo el reo. | 1 |
| Quedan pendientes. | 4 |

RAMO CIVIL.

| | |
|------------------------------|----|
| Pendientes del mes anterior. | 9 |
| Entradas en el mes. | 3 |
| Suman. | 12 |
| Salido en el mes. | 1 |
| Quedan pendientes. | 11 |

que se descomponen así:
En la Honorable Corte Suprema de Justicia. 2
En suspenso. 4
En curso. 5

Los trabajos del mes á que se refiere la visita, fueron:

RAMO CRIMINAL.

| | |
|--|----|
| Auto de proceder. | 1 |
| " sobreseimiento. | 1 |
| Autos de sustanciación. | 39 |
| Notificaciones de posesión de defensor. | 1 |
| Diligencias de posesión de depositario. | 1 |
| Diligencias de reparto. | 12 |
| Exhortos librados. | 2 |
| Exhorto diligenciado. | 1 |
| Notas dirigidas por el señor Juez. | 29 |
| Notas dirigidas por el señor Secretario. | 5 |

RAMO CIVIL.

| | |
|---|-----|
| Auto interlocutorio de 1.ª instancia. | 1 |
| Autos interlocutorios de 2.ª instancia. | 2 |
| Autos interlocutorios de sustanciación. | 69 |
| Notificaciones. | 189 |
| Exhortos librados. | 3 |
| Declaraciones. | 7 |
| Edictos. | 4 |
| Boletas de comparendo. | 10 |
| Se presentaron las Relaciones de los negocios á que se refiere esta visita. | 1 |

Para constancia se extiende y firma esta diligencia por todos los que en ella han intervenido.
El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ.—El Juez Segundo del Circuito, E. C. JOLY.—El Secretario del Juzgado, J. Villalobos G.—El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ.—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostréncu una casa situada en esta ciudad, que perteneció á la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;
"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legítimo; y
"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.
Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.
Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurren á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado
Juan P. Jaén Maltéz.
6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:
No ha podido conseguirse.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ.
Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,
U. Sangüillán A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Marrierson, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse.
Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ.
Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,
U. Sangüillán A.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.
El Tesorero General de la República,
CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quirós A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostréncu ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color roscillo oscuro, pati calzado, y gacho y está marcado en la pulpa del lado de montar así: 7 y en el otro lado este así: -7, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.
El Alcalde,
UBALDINO AROSEMENA.
El Secretario,
Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:
John Weilly, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,
ALEJANDRO RODRÍGUEZ.
El Secretario,
Carlos Escobar.
Torre é Hijos.